



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N° 00000192-2026-PRODUCE/OGAJ

Para : **BOHORQUES LI, JORGE DAVID**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 13485/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de obras de construcción y modernización del Mercado Modelo de la Ciudad de Chiclayo, en el Departamento de Lambayeque

Referencia : a) Memorando N° 00000155-2026-PRODUCE/DVMYPE-I
b) Oficio N° 1553-2025-2026-CDRGLMGE-CR
(Registro N° 00105787-2025-E)

Fecha : 18 de febrero de 2026

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto, con el fin de manifestarle lo siguiente:

I. **ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Oficio N° 1553-2025-2026-CDRGLMGE-CR, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita la opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 13485/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de obras de construcción y modernización del Mercado Modelo de la Ciudad de Chiclayo, en el Departamento de Lambayeque (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2 El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de las obras de construcción, modernización, mejoramiento integral y reordenamiento del Mercado Modelo de la ciudad de Chiclayo, ubicado en la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, a fin de garantizar condiciones adecuadas de salubridad, seguridad, infraestructura y desarrollo comercial.
- 1.3 Por Memorando N° 00000155-2026-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria aprueba y remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000007-2026-PRODUCE/DGPARG de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, que traslada el Informe N° 00000005-2026-PRODUCE/DN-pportella de la Dirección de Normatividad, que contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

II. **BASE NORMATIVA:**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2A120TH4



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 2.3 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.4 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, ROF del Ministerio de la Producción).

III. **ANÁLISIS:**

Sobre el Proyecto de Ley

- 3.1 El Proyecto de Ley contiene un (1) artículo y una (1) Disposición Transitoria Final, conforme se detalla a continuación:

“Artículo Único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de las obras de construcción, modernización, mejoramiento integral y reordenamiento del Mercado Modelo de la ciudad de Chiclayo, ubicado en la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, a fin de garantizar condiciones adecuadas de salubridad, seguridad, infraestructura y desarrollo comercial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

Única. Implementación

Encargar al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de la Producción en coordinación con el Gobierno regional de Lambayeque y la municipalidad provincia de Chiclayo, a través del órgano competente, ejecuta los estudios, planes de inversión, programación multianual y portafolios de proyectos, conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, e inclusión en el Programa Multianual de Inversiones.”

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

- 3.2 La Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N° 00000005-2026-PRODUCE/DN-pportella, opina lo siguiente:

“(…)

3.9. Sobre el particular, de la revisión del citado Proyecto de Ley N° 13485/2025-CR, se advierte que su finalidad y objeto también se encuentran contemplados en el Proyecto de Ley N° 13205/2025-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, mejoramiento y modernización del Mercado Modelo de la Ciudad de Chiclayo, en la región Lambayeque; el cual ya ha sido materia de opinión de esta Dirección a través del Informe N° 000094-2025-PRODUCE/DN-pportella de fecha 29 de diciembre de 2025; por tanto, teniendo en cuenta que ambos Proyectos de Ley N° 13205/2025-CR y N° 13485/2025-CR contemplan la misma finalidad y objeto, corresponde revisar y considerar para el presente análisis las opiniones ya vertidas por el Programa Nacional de Diversificación Productiva (en adelante, PNDP) y la Dirección de Políticas (en adelante, DP).

3.10. Ante lo expuesto, el Informe N° 000094-2025-PRODUCE/DN-pportella contó con la opinión del PNDP a través de la Ficha de Opinión Técnica remitida con Memorando N° 00001990-2025-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP, la cual concluyó que el Proyecto de Ley era

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2A120TH4



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

viable; así como con la opinión de la DP a través del Informe N° 0000130-2025-PRODUCE/DP-maquispem, la cual concluyó que el citado Proyecto de Ley no resulta viable, debido a que no se ajusta a los criterios de determinación del presupuesto público, ni del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

3.11. Cabe precisar que, si bien la PNDP concluyó que el Proyecto de Ley N° 13205/2025-CR era viable, su opinión se circunscribe a la necesidad de reducir las brechas de infraestructura que permitan

a los ciudadanos acceder al “servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad”, sin embargo, de la revisión de la Exposición de Motivos del citado Proyecto de Ley se advierte que: i) No se encuentran desarrollados los aspectos relacionados al saneamiento físico-legal del predio, condición indispensable para la viabilidad técnica y jurídica de los proyectos de infraestructura; ii) la inexistencia de un estudio de preinversión que justifique adecuadamente la viabilidad, el dimensionamiento y la sostenibilidad del proyecto; iii) los plazos de ejecución de las obras de construcción, no cuentan con sustento técnico respectivo; iv) se debe garantizar un adecuado proceso de socialización y participación con los actores involucrados —comerciantes, vecinos, organizaciones locales y entidades públicas competentes— a fin de asegurar consensos, transparencia y sostenibilidad en la implementación de las intervenciones futuras.

(...)

3.13. Asimismo, conforme a la Ley N° 28026, Ley del Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos, el artículo 13 señala que la construcción y operación de los mercados mayoristas constituye competencia de las municipalidades provinciales, las cuales pueden ejercerla directamente o a través de mecanismos de concesión.

3.14. Cabe precisar que, si bien es cierto el Proyecto de Ley N° 13485/2025-CR es declarativo, se evidencian acciones a implementar que generarían un impacto monetario para el Estado. Así, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – SNPMGI (aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1252), estas se rigen mediante mecanismos que promueven la transparencia y calidad a través de la competencia, teniendo en cuenta la previsión de recursos para su ejecución y su adecuada operación y mantenimiento, mediante la aplicación del Ciclo de Inversión; sin embargo, la Exposición de Motivos no contiene el desarrollo exhaustivo del análisis costo beneficio, no indica la fuente de financiamiento para su implementación así como tampoco indica la participación, alcance, función y participación de la Municipalidad y la autoridad que estaría a cargo de su administración; por lo que, al no garantizarse su mantenimiento de forma periódica podría generar expectativas insatisfechas a la población como es el servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad.

3.15. Por tanto, se concluye que el Proyecto de Ley N° 13485/2025-CR, Ley que declara de necesidad

pública e interés nacional la ejecución de obras de construcción y modernización del Mercado Modelo de la Ciudad de Chiclayo, en el Departamento de Lambayeque, no resulta viable.

(...)” (el subrayado es nuestro)

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio concluye que el Proyecto de Ley resulta no viable, toda vez que, pese a su carácter declarativo, su implementación generaría impacto presupuestal para el Estado.

Al respecto, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1252, toda intervención debe sujetarse al Ciclo de Inversión, garantizando su financiamiento, ejecución y mantenimiento. No obstante, la Exposición de Motivos no sustenta adecuadamente el análisis costo-

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

beneficio, no precisa la fuente de financiamiento ni delimita con claridad las competencias y responsabilidades institucionales correspondientes.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.3 El artículo 3 del ROF del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.4 Asimismo, de acuerdo al artículo 15 del ROF del Ministerio de la Producción, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria es la autoridad inmediata al Ministro de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.
- 3.5 Por su parte, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, de acuerdo al artículo 95 del ROF del Ministerio de la Producción, es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.
- 3.6 Cabe señalar que, el numeral 6.1.7 del artículo 6 de la Directiva General N° 00005-2022-PRODUCE, denominada “Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitudes de opinión sobre Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción”, aprobada por Resolución Ministerial N° 00324-2022-PRODUCE, señala que corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica elaborar el Informe Legal respectivo.
- 3.7 El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de las obras de construcción, modernización, mejoramiento integral y reordenamiento del Mercado Modelo de la ciudad de Chiclayo, ubicado en la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, a fin de garantizar condiciones adecuadas de salubridad, seguridad, infraestructura y desarrollo comercial.
- 3.8 Al respecto, se advierte que el Proyecto de Ley no precisa la fuente de financiamiento para el cumplimiento de su objeto ni establece los mecanismos que garanticen su ejecución, operación y mantenimiento, en contravención de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones,

4

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2A120TH4



el cual rige, entre otros, por los principios de Sostenibilidad, Calidad de las Inversiones y Transparencia. En virtud de dichos principios, las entidades deben prever las acciones y recursos necesarios para la ejecución de las inversiones, así como para su adecuada operación y mantenimiento, garantizando la calidad del gasto mediante la aplicación del Ciclo de Inversión.

- 3.9 Asimismo, ponemos a consideración que, se encuentra vigente la Ley N° 31277, Ley que autoriza a la Municipalidad Provincial de Chiclayo a expropiar inmuebles para la ejecución de la obra municipal denominada "Nuevo y Moderno Mercado Modelo de Chiclayo", publicada el 15 de julio de 2021, que autoriza a la Municipalidad Provincial de Chiclayo a expropiar treinta y siete (37) inmuebles ubicados en el interior del Mercado Modelo de Chiclayo para la ejecución de la referida obra municipal, con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios públicos municipales, garantizando la seguridad, salubridad y el orden; así como, fortalecer la formalización de los comerciantes, mejorar la oferta de productos y promover el empleo local.
- 3.10 En mérito de dicha Ley, la Municipalidad Provincial de Chiclayo emitió la Resolución de Alcaldía N° 598-2023-MPCH/A¹, mediante la cual se aprueban las memorias descriptivas de los inmuebles materia de expropiación. Posteriormente, en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo inscribió a favor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo las anotaciones preventivas de trato directo en las treinta y siete (37) partidas registrales correspondientes.
- 3.11 Adicionalmente, debe considerarse lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, respecto a que la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa debe sustentarse en criterios técnicos y jurídicos debidamente desarrollados en la Exposición de Motivos. En tal sentido, corresponde que dicha Exposición sustente la declaración propuesta y evalúe su impacto, incluyendo el análisis de costos y beneficios.
- 3.12 En atención a lo expuesto y conforme al marco normativo detallado, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina, desde el punto de vista legal, que el Proyecto de Ley resulta no viable, por los fundamentos desarrollados en el presente Informe.
- 3.13 Finalmente, se sugiere recabar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en atención a que el Proyecto de Ley incide en el ámbito de sus competencias.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Desde el punto de vista legal, se concluye y recomienda lo siguiente:

¹ <https://www.gob.pe/institucion/municipalidad/normas-legales/4665813-0598-2023-mpch-a>



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 13485/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de obras de construcción y modernización del Mercado Modelo de la Ciudad de Chiclayo, en el Departamento de Lambayeque; cuyo objeto es declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de las obras de construcción, modernización, mejoramiento integral y reordenamiento del Mercado Modelo de la ciudad de Chiclayo, ubicado en la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, resulta no viable, principalmente debido a que no precisa la fuente de financiamiento para el cumplimiento de su objeto ni establece los mecanismos que garanticen su ejecución, operación y mantenimiento, en contravención de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual dispone que las entidades deben prever las acciones y recursos necesarios para la ejecución de las inversiones, así como para su adecuada operación y mantenimiento, garantizando la calidad del gasto mediante la aplicación del Ciclo de Inversión.
- 4.2 Sin perjuicio de lo señalado, se recomienda tener presente que se encuentra vigente la Ley N° 31277, Ley que autoriza a la Municipalidad Provincial de Chiclayo a expropiar inmuebles para la ejecución de la obra municipal denominada “Nuevo y Moderno Mercado Modelo de Chiclayo”, que autoriza a la Municipalidad Provincial de Chiclayo a expropiar treinta y siete (37) inmuebles ubicados en el interior del Mercado Modelo de Chiclayo para la ejecución de la referida obra municipal, con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios públicos municipales, garantizando la seguridad, salubridad y el orden; así como, fortalecer la formalización de los comerciantes, mejorar la oferta de productos y promover el empleo local.
- 4.3 Se recomienda recabar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en el marco de sus respectivas competencias y funciones.
- 4.4 Se remite: El Informe N° 00000005-2026-PRODUCE/DN-pportella de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.

Atentamente,

Gabriela Julissa Tipa Paredes
Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente Informe; y, lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.

CARLOS ALBERTO MOULET CEDILLO
Jefe General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Asesoría Jurídica

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2A120TH4